

## RESOLUCIÓN No. 01443

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01710 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015, Autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE SETENTA Y TRES (73)** individuos arbóreos de conformidad con lo previsto por los conceptos técnicos **SSFFS- 08694, SSFFS- 08683, SSFFS- 08692, SSFFS- 08683, SSFFS- 08689, SSFFS- 08682, SSFFS- 08690, SSFFS- 08691 del 07 de septiembre de 2015; TRATAMIENTO INTEGRAL de CUATROCIENTOS SIETE (407)** individuos arbóreos de conformidad con lo previsto por los Concepto Técnicos No. **SSFFS- 08694, SSFFS- 08683, SSFFS- 08692, SSFFS- 08683, SSFFS- 08689, SSFFS- 08682, SSFFS- 08690, SSFFS- 08691 del 07 de septiembre de 2015 y CONSERVAR MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (1319)** individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en espacio público, de la Calle 39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde calle 45 hasta calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta calle 34, calle 45 desde carrera 13 hasta carrera 24, calle 45 desde carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del contrato IDU-715-2014. *“Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”.*

Que el mencionado Acto Administrativo de Autorización fue notificado y comunicado personalmente el día 30 de septiembre de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO

Página 1 de 53

## RESOLUCIÓN No. 01443

CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 30 de septiembre de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de marzo de 2016, la resolución de Autorización No. 01710 del 29 de septiembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER96818 de fecha 14 de junio de 2016, la señora DENICE BIVIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con Nit., 899.999.081-6, solicito modificación a la Resolución de Autorización No. 01710 de fecha 29 de septiembre de 2015, en el sentido de obtener autorización para Tala de cincuenta (50) individuos arbóreos, Tratamiento integrar (poda radicular y área) de sesenta y un (61) individuos arbóreos y Boqueo y Traslado de cinco (5) individuos arbóreos, los cuales se habían determinado su conservación mediante Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visitas realizadas los días el día 10 de noviembre de 2015 y 28 de junio de 2016, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016 y SSFFA-05918 del 07 de septiembre de 2016, en virtud de los cuales se establece:

#### CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-05918 del 07 de septiembre de 2016

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 3-Cupressus lusitanica, 4-Ficus soatensis, 1-Pinus radiata.

**Traslado de:** 2-Hyeronima colombiana .

**Conservar:** 1-Cestrum nocturnum, 1-Croton bogotanus, 2-Croton magdalenensis, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus viminalis, 2-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 1-Prunus serotina, 1-Schefflera actinophylla . **Tratamiento integral de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Croton bogotensis, 5-Cupressus lusitanica, 8-Ficus soatensis, 41-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 1-Pinus patula, 8-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra.

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6.

## RESOLUCIÓN No. 01443

Acta de visita AS/219/395 . Solicitud de modificación de tratamientos silviculturales de la Resolución 1710 de 2015. El pago de evaluación y seguimiento es \$0 por cuanto se cobra en la solicitud inicial. El pago de la Compensación por los IVP autorizados para Tala, se efectuará con base en los aprobado en el diseño paisajístico por parte del JBB-SDA que incluye la plantación de 405 árboles de ocho (8) especies. Se excluyen los árboles Cerezo (N° 29 y 48), Palma Yuca (N° 30), Sauco (N° 52 y 1002) y Eugenia (N° 836) incluidos en el Concepto Técnico SSFFS-03942 del 01/06/2016. El árbol 15 corresponde a un árbol de la especie Roble. Los árboles de conservar y tratamiento integral están estables bajo condiciones actuales, cualquier cambio en su estructura deber ser reportado por el IDU. El árbol de la especie Caucho Sabanero (N° 16) fue autorizado para Tala por emergencia. Se autorizaron 9 Talas, 21 Conservar, 2 Traslado y 76 Tratamiento Integral. En cada concepto se indica si el árbol está pendiente de entrega de actualización de planos de Obra o entrega de permiso de ocupación de cauce.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>15</u>	<u>4.48091898673</u> <u>59</u>	<u>\$4.468.302</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>14.8</u>	<u>6.48092</u>	<u>\$4.468.302</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

## RESOLUCIÓN No. 01443

### CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016

**"Tala de:** 1-Eugenia myrtifolia, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Yucca elephantipes

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6.

Acta de visita PM/656/2015/300. Solicitud de modificación de tratamientos silviculturales de la Resolución 1710 de 2015. El pago de evaluación y seguimiento es \$0 por cuanto se cobra en la solicitud inicial. EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR LOS IVP AUTORIZADOS PARA TALA SE EFECTUARÁ CON BASE EN LO APROBADO EN EL DISEÑO PAISAJISTICO POR PARTE DEL JBB-SDA QUE INCLUYE LA PLANTACION DE 405 ARBOLES DE OCHO (8) ESPECIES. SE EXCLUYE EL ÁRBOL DE LA ESPECIE CAYENO (N° 835) YA QUE SE TALO POR TERCEROS EN VERIFICACIÓN EL DÍA 16/05/2016 (ACTA DE VISITA AS/219/301,302,303,304)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	-	<u>4.55415845425</u> <u>62275</u>	<u>\$2.934.472</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>10.4</u>	<u>4.55415999999</u> <u>99995</u>	<u>\$2.934.472</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$*

## RESOLUCIÓN No. 01443

0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

Que de igual forma, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de junio de 2015, expidió los Conceptos Técnicos que a continuación relaciono y que se encuentran descritos en la **CONSIDERACIONES TÉCNICAS** de la **Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**:

Concepto Técnico SSFFS- 08694 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico SSFFS-08693 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico No. SSFFS-08692 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico No. SSFFS- 08683 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico No. SSFFS- 08689 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico No. SSFFS- 8682 del 07 de septiembre de 2015, Concepto Técnico No. SSFFS- 08690 del 07 de septiembre de 2015, y Concepto Técnico No. SSFFS- 8691 del 07 de septiembre de 2015.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los*

## RESOLUCIÓN No. 01443

*municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

## RESOLUCIÓN No. 01443

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así,

## RESOLUCIÓN No. 01443

como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”



## RESOLUCIÓN No. 01443

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La

## RESOLUCIÓN No. 01443

*Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO** de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

*3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

### ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016 y SSFFA-05918 del 07 de septiembre de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que según el **Concepto Técnico SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016 y SSFFA-05918 del 07 de septiembre de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE.

Que de otra parte, los mismo Conceptos Técnicos **SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016 y SSFFA-05918 del 07 de septiembre de 2016**, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE.

## RESOLUCIÓN No. 01443

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante de realizar la Compensación con plantación de los IVPs autorizados para Tala, esta se efectuará con base en lo aprobado en el diseño paisajístico por parte del JBB-SDA que incluye la plantación de 405 árboles de ocho (8) especies. Se excluyen los árboles Cerezo No. 29 y 48, Palma Yuca No. 30, Sauco No. 52 y 1002 y Eugenia No. 836 incluida en el Concepto Técnico SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016; por lo anterior se concluye en el **Concepto Técnico SSFFA-05918 del 07 de septiembre de 2016**, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante **Plantación y Mantenimiento de 14.8 IVPs** que corresponde a 6.48092 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.468.302) MONEDA CORRIENTE.

Que de otro lado el pago de la Compensación por los IVPs autorizados para Tala se efectuará con base en lo aprobado en el diseño paisajístico por parte del JBB-SDA que incluye la plantación de 405 árboles de ocho (8) especies, referidas anteriormente y se excluye el árbol de la especie Cayeno No. 835 ya que se talo por terceros conforme se demuestro en verificación el día 16 de mayo de 2016 y acta de visita AS/219/301, 302, 303, 304, por lo anterior se concluye en el **Concepto Técnico SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016**, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante **Plantación y Mantenimiento de 10.4 IVPs** que corresponde a 4.554159999999995 SMLMV, equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.934.472) MONEDA CORRIENTE.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 34 Carrera 7 y 28 y Canal Arzo. Entre Carrera 7 y 30 Barrio Tesaquillo, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la **Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar la **Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su artículo primero el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para

Página 11 de 53

## RESOLUCIÓN No. 01443

llevar a cabo el **TRASLADO DE DOS (2) -HYERONIMA COLOMBIANA** y la **TALA DE OCHENTA Y OCHO (88)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades, de conformidad con lo previsto por los conceptos técnicos **SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016, SSFFS-05918 del 07 de septiembre de 2016, SSFFS- 08694, SSFFS- 08683, SSFFS- 08692, SSFFS- 08683, SSFFS- 08689, SSFFS- 08682, SSFFS- 08690, SSFFS-08691 del 07 de septiembre de 2015: “1-EUGENIA MYRTIFOLIA, 2-PRUNUS SEROTINA, 2-SAMBUCUS NIGRA, 1-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-ACACIA MELANOXYLON, 3-CUPRESSUS LUSITANICA, 4-FICUS SOATENSIS, 1-PINUS RADIATA, 2-FRAXINUS CHINENSIS, 1-PHOENIX CANARIENSIS, 3-PITTOSPORUM UNDULATUM, 5-PRUNUS SEROTINA, 1-SAMBUCUS NIGRA, 1-YUCCA ELEPHANTIPES. 6-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-FRAXINUS CHINENSIS, 1-PRUNUS SEROTINA, 1-SAMBUCUS NIGRA, 1-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 1-FICUS BENJAMINA, 2-FRAXINUS CHINENSIS, 1-SALIX HUMBOLDTIANA, 1-SAMBUCUS NIGRA, 1-ACACIA BAILEYANA, 1-COTONEASTER PANOSA, 1-FICUS BENJAMINA, 6-FRAXINUS CHINENSIS, 3-NN, 1-PARASERIANTHES LOPHANTA, 1-PITTOSPORUM UNDULATUM, 2-PRUNUS SEROTINA, 1-SAMBUCUS NIGRA, 2-YUCCA ELEPHANTIPES, 4-NN, 2-PRUNUS SEROTINA, 1-NN, 17-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-FRAXINUS CHINENSIS, 1-CUPRESSUS LUSITANICA”**, emplazados en espacio público, en la Calle 39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde calle 45 hasta calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta calle 34, calle 45 desde carrera 13 hasta carrera 24, calle 45 desde carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU-715-2014. “Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar la **Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su artículo segundo el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de conformidad con lo previsto por los Concepto Técnicos No. **SSFFS-05918 del 07 de septiembre de 2016, SSFFS- 08694, SSFFS- 08683, SSFFS- 08692, SSFFS- 08683, SSFFS- 08689, SSFFS- 08682, SSFFS-08690, SSFFS- 08691 del 07 de septiembre de 2015**, de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **“1-ACACIA MELANOXYLON, 1-ARAUCARIA EXCELSA, 1-CROTON BOGOTENSIS, 5-CUPRESSUS LUSITANICA, 8-FICUS SOATENSIS, 41-FRAXINUS CHINENSIS, 1-**

Página 12 de 53



**RESOLUCIÓN No. 01443**

PERSEA AMERICANA, 1-PINUS PATULA, 8-PINUS RADIATA, 3-PITTOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS SEROTINA, 4-QUERCUS HUMBOLDTII, 1-SAMBUCUS NIGRA, 1-COTONEASTER MULTIFLORA, 1-EUGENIA MYRTIFOLIA, 3-FICUS SOATENSIS, 2-FRAXINUS CHINENSIS, 1-JUGLANS NEOTROPICA, 4-LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA, 1-PITTOSPORUM UNDULATUM, 5-PRUNUS SEROTINA, 3-SAMBUCUS NIGRA, 7-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-COTONEASTER MULTIFLORA, 2-EUGENIA MYRTIFOLIA, 1-FICUS BENJAMINA, 2-FICUS SOATENSIS, 1-FRAXINUS CHINENSIS, 1-LAFOENSIA ACUMINATA, 1-PINUS RADIATA, 1-PITTOSPORUM UNDULATUM, 4-QUERCUS HUMBOLDTII, 2-SENNA MULTIGLANDULOSA, 1-YUCCA ELEPHANTIPES, 3-ACACIA BAILEYANA, 5-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 1-CALLISTEMON CITRINUSS, 1-CALLISTEMON VIMINALIS, 1-CEROXYLON QUINDIENSE, 3-CESTRUM NOCTURNUM, 1-COTONEASTER PANOSA, 2-CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, 1-ERYTHRINA RUBRINERVIA, 6-FICUS BENJAMINA, 2-FICUS SOATENSIS, 5-FRAXINUS CHINENSIS, 2-FUCSIA ARBOREA, 1-LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA, 1-MAGNOLIA GRANDIFLORA, 1-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 2-PARASERIANTHES LOPHANTA, 8-PITTOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS SEROTINA, 2-SALIX HUMBOLDTIANA, 20-SAMBUCUS NIGRA, 22-SCHINUS MOLLE, 5-VIBURNUM TINOIDES, 5-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-ABELIA SP, 2-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 7-ACACIA BAILEYANA, 3-ACACIA MELANOXYLON, 3-ACCA SELLOWIANA, 1-ARAUCARIA EXCELSA, 4-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 3-CALLISTEMON CITRINUSS, 2-CALLISTEMON VIMINALIS, 1-CEDRELA MONTANA, 3-CESTRUM NOCTURNUM, 1-CLUSIA MULTIFLORA, 1-CROTALARIA AGATHIFLORA, 2-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, 1-DYPSIS LUTESCENS, 21-EUGENIA MYRTIFOLIA, 6-FICUS BENJAMINA, 1-FICUS ELASTICA, 1-FICUS SOATENSIS, 1-FICUS TEQUENDAMAE, 23-FRAXINUS CHINENSIS, 1-FUCSIA ARBOREA, 9-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 2-HYERONIMA COLOMBIANA, 4-LAFOENSIA ACUMINATA, 1-LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA, 2-MYRCIA POPAYANENSIS, 3-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 2-NN, 2-PARA 6y7S LOPHANTA, 1-PHOENIX DACTYLIFERA, 1-PINUS RADIATA, 10-PITTOSPORUM UNDULATUM, 1-POLIGALA, 5-PRUNUS PERSICA, 3-PRUNUS SEROTINA, 1-QUERCUS HUMBOLDTII, 27-SAMBUCUS NIGRA, 4-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 5-SCHINUS MOLLE, 1-SENNA MULTIGLANDULOSA, 1-SENNA VIARUM, 1-SPARMANNIA AFRICANA, 7-TECOMA STANS, 2-TIBOUCHINA URVILLEANA, 5-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 3-ACACIA BAILEYANA, 1-ACCA SELLOWIANA, 1-ARAUCARIA EXCELSA, 1-BRUNFELSIA PAUCIFLORA, 1-CEROXYLON QUINDIENSE, 1-CESTRUM NOCTURNUM, 3-CROTALARIA AGATHIFLORA, 3-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-CYPHOMANDRA BETACEA, 1-ERYOBOTRIA JAPONICA, 1-EUCALYPTUS VIMINALIS, 2-FICUS SOATENSIS, 24-FRAXINUS CHINENSIS, 1-FUCSIA ARBOREA, 1-JUGLANS NEOTROPICA, 2-PARASERIANTHES LOPHANTA, 5-PINUS PATULA, 2-PINUS RADIATA, 5-PITTOSPORUM UNDULATUM, 1-PODOCARPUS OLEIFOLIUS, 2-PRUNUS SEROTINA, 3-SAMBUCUS NIGRA, 1-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 1-THUJA ORIENTALIS, 1-TIBOUCHINA URVILLEANA, 2-YUCCA ELEPHANTIPES”, emplazados en espacio público, en la Calle

## RESOLUCIÓN No. 01443

39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde calle 45 hasta calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta calle 34, calle 45 desde carrera 13 hasta carrera 24, calle 45 desde carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que se emplazan en el área de influencia y ejecución del contrato IDU-715-2014. “Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”.

**ARTICULO TERCERO.** Modificar la Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en el artículo tercero el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, **CONSERVAR MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1340)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: “**1-CESTRUM NOCTURNUM, 1-CROTON BOGOTANUS, 2-CROTON MAGDALENENSIS, 2-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-EUCALYPTUS VIMINALIS, 2-FICUS SOATENSIS, 7-FRAXINUS CHINENSIS, 3-PINUS PATULA, 1-PRUNUS SEROTINA, 1-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 2-ACACIA BAILEYANA, 6-ACACIA DECURRENS, 4-ACACIA MELANOXYLON, 3-ARAUCARIA EXCELSA, 6-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 9-BILLIA COLOMBIANA, 2-BILLIA ROSEA, 3-BRUNFELSIA PAUCIFLORA, 2-CEDRELA MONTANA, 5-CESTRUM NOCTURNUM, 2-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-CYTHAREXYLON MONTANUM, 2-CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, 3-DELOSTOMA INTEGRIFOLIA, 5-EUGENIA MYRTIFOLIA, 1-EVONYMUS JAPONICA, 20-FICUS BENJAMINA, 2-FICUS ELASTICA, 1-FICUS SOATENSIS, 37-FRAXINUS CHINENSIS, 1-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 3-LAFOENSIA ACUMINATA, 3-LIGUSTRUM LUCIDUM, 1-OLEA EUROPEA, 1-PARASERIANTHES LOPHANTA, 1-PERSEA AMERICANA, 1-PINUS MONTEZUMA, 1-PINUS PATULA, 2-PINUS RADIATA, 72-PITTOSPORUM UNDULATUM, 30-PODOCARPUS OLEIFOLIUS, 11-PRUNUS SEROTINA, 3-SAMBUCUS NIGRA, 1-SCHINUS MOLLE, 4-SENNA MULTIGLANDULOSA, 1-TECOMA STANS, 1-THUJA ORIENTALIS, 1-VIBURNUM TINOIDES, 1-WASHINGTONIA FILIFERA, 6-YUCCA ELEPHANTIPES, 2-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 2-CALLIANDRA CARBONARIA, 1-CLUSIA MULTIFLORA, 8-CROTON BOGOTANUS, 1-CYATHEA CARACASANA, 4-EUGENIA MYRTIFOLIA, 2-FICUS SOATENSIS, 13-FRAXINUS CHINENSIS, 3-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 2-PINUS PATULA, 1-PINUS RADIATA, 6-PITTOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS SEROTINA, 3-QUERCUS HUMBOLDTII, 2-SAMBUCUS NIGRA, 2-TECOMA STANS, 1-THUJA ORIENTALIS, 2-ABATIA PARVIFLORA, 4-ABELIA SP, 4-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 4-ACACIA BAILEYANA, 10-ACACIA DECURRENS, 27-ACACIA MELANOXYLON, 1-ALNUS**



**RESOLUCIÓN No. 01443**

**ACUMINATA, 3-ARAUCARIA EXCELSA, 1-CLUSIA MULTIFLORA, 1-COTONEASTER MULTIFLORA, 8-COTONEASTER PANOSA, 1-CROTON BOGOTANUS, 5-CROTON MAGDALENENSIS, 42-CUPRESSUS LUSITANICA, 9-CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, 1-DALEA CAERULEA, 1-ERYBOTRIA JAPONICA, 1-ERYTHRINA RUBRINERVA, 12-FICUS SOATENSIS, 91-FRAXINUS CHINENSIS, 1-FUCHSIA BOLIVIANA, 2-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 32-LAFOENSIA ACUMINATA, 3-LIGUSTRUM LUCIDUM, 1-MALVABISCUS ARBOREO, 8-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 2-PARASERIANTHES LOPHANTA, 1-PINUS RADIATA, 8-PITTOSPORUM UNDULATUM, 7-POLIGALA, 2-PRUNUS PERSICA, 18-PRUNUS SEROTINA, 1-RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII, 3-RHAPHIOLEPIS UMBELLATA, 50-SAMBUCUS NIGRA, 2-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 5-SCHINUS MOLLE, 3-SPARMANNIA AFRICANA, 11-TECOMA STANS, 1-XYLOSMA SPICULIFERUM, 27-YUCCA ELEPHANTIPES, 5-ABELIA SP, 2-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 18-ACACIA DECURRENS, 2-ACACIA MELANOXYLON, 1-ALNUS ACUMINATA, 3-ARAUCARIA EXCELSA, 1-CEDRELA MONTANA, 1-CUPRESSUS LUSITANICA, 3-DALEA CAERULEA, 1-ESCALLONIA SP., 6-FICUS BENJAMINA, 1-FICUS ELASTICA, 3-FICUS SOATENSIS, 50-FRAXINUS CHINENSIS, 1-FUCSIA ARBOREA, 4-LAFOENSIA ACUMINATA, 2-MALVABISCUS ARBOREO, 1-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 2-NN, 2-OREOPANAX FLORIBUNDUM, 3-PARASERIANTHES LOPHANTA, 1-PINUS PATULA, 7-PITTOSPORUM UNDULATUM, 3-POLIGALA, 2-PRUNUS SEROTINA, 1-PYRACANTHA COCCINEA, 5-RHAPHIOLEPIS UMBELLATA, 1-SALIX HUMBOLDTIANA, 1-SALIX VIMINALIS, 5-SAMBUCUS NIGRA, 3-SCHINUS MOLLE, 2-SPARMANNIA AFRICANA, 7-YUCCA ELEPHANTIPES, 2-ACACIA BAILEYANA, 6-ACACIA DECURRENS, 2-ACACIA MELANOXYLON, 4-ARAUCARIA EXCELSA, 1-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 1-CEDRELA MONTANA, 9-CEROXYLON QUINDIENSE, 2-CLETHRA FIMBRIATA, 4-COTONEASTER PANOSA, 1-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-CYPHOMANDRA BETACEA, 16-CYTHAREXYLON MONTANUM, 1-CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, 1-EUCALYPTUS GLOBULUS, 1-EUGENIA MYRTIFOLIA, 6-FICUS BENJAMINA, 5-FICUS SOATENSIS, 27-FRAXINUS CHINENSIS, 1-GREVILLEA ROBUSTA, 1-LAFOENSIA ACUMINATA, 5-MYRCIA POPAYANENSIS, 1-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 2-PINUS RADIATA, 13-PITTOSPORUM UNDULATUM, 6-PRUNUS SEROTINA, 1-QUERCUS HUMBOLDTII, 1-RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII, 2-SALIX VIMINALIS, 12-SAMBUCUS NIGRA, 4-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 10-SCHINUS MOLLE, 1-THUJA ORIENTALIS, 6-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-ACACIA DECURRENS, 7-ACACIA MELANOXYLON, 2-CESTRUM NOCTURNUM, 1-CLUSIA MULTIFLORA, 5-CYTHAREXYLON MONTANUM, 1-FICUS BENJAMINA, 5-FICUS SOATENSIS, 14-FRAXINUS CHINENSIS, 1-JUGLANS NEOTROPICA, 4-LAFOENSIA ACUMINATA, 2-PINUS PATULA, 7-PRUNUS SEROTINA, 1-SALIX HUMBOLDTIANA, 1-SALIX VIMINALIS, 2-SAMBUCUS NIGRA, 3-SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA, 3-SCHINUS MOLLE, 1-TECOMA STANS, 6-YUCCA ELEPHANTIPES, 1-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 2-ACACIA BAILEYANA, 8-ACACIA MELANOXYLON, 1-ARAUCARIA EXCELSA, 1-ARCHONTOPHOENIX CUNNINGHAMIANO, 1-BRUNFELSIA PAUCIFLORA, 3-CEROXYLON QUINDIENSE, 3-CESTRUM MUTIISI, 2-CHAMAECYPARIS PISIFERA, 4-COTONEASTER PANOSA, 1-CROTON**



**RESOLUCIÓN No. 01443**

**MAGDALENENSIS, 11-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-DODONAEA VISCOSA, 2-ESCALLONIA PENDULA, 1-EUCALYPTUS GLOBULUS, 10-EUGENIA MYRTIFOLIA, 2-FICUS CARICA, 6-FICUS SOATENSIS, 17-FRAXINUS CHINENSIS, 3-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 11-LAFOENSIA ACUMINATA, 3-LIGUSTRUM LUCIDUM, 1-MICONIA SQUAMULOSA, 6-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 1-PARASERIANTHES LOPHANTA, 1-PERSEA AMERICANA, 1-PINUS PATULA, 5-PITTOSPORUM UNDULATUM, 2-PODOCARPUS OLEIFOLIUS, 14-PRUNUS SEROTINA, 1-PYRACANTHA COCCINEA, 15-SAMBUCUS NIGRA, 1-SCHINUS MOLLE, 2-SENNA VIARUM, 2-SPARMANNIA AFRICANA, 1-STREPTOSOLEN JAMESONII, 2-TECOMA STANS, 1-TIBOUCHINA URVILLEANA, 6-YUCCA ELEPHANTIPES”, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público, de la Calle 39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde calle 45 hasta calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta calle 34, calle 45 desde carrera 13 hasta carrera 24, calle 45 desde carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del contrato IDU-715-2014. “Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”.**

**ARTICULO CUARTO.** Modificar, los tratamientos silviculturales autorizados y descritos para los individuos arbóreos con base en las Consideraciones Técnicas, relacionados en la **Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, el artículo cuarto en lo pertinente quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	ROBLE	2.29	18	0	Bueno	Separador CI 34 N 14 - 69	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO SANITARIO Y FÍSICO. DEBE CONSISTIR EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CAMBIO DE CONTENEDOR. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO	Tratamiento integral





**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
17	CAUCHO SABANERO	1.97	12	0	Bueno	Separador CI 34 N 14 - 56	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CAMBIO DE CONTENEDOR, CONSIDERANDO QUE LE ESTA OCACIONANDO DAÑO AL FUSTE. EL ÁRBOL ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
18	CAUCHO SABANERO	1.12	10	0	Bueno	Separador CI 34 N 14 - 33	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, FERTILIZACIÓN, CONTROL DE PLAGAS Y CAMBIO DE CONTENEDOR CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS, PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
19	CAUCHO SABANERO	1.26	9	0	Bueno	Separador CI 34 N 14 - 33	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, FERTILIZACIÓN Y PODA,	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
20	PINO CANDELABRO	2.15	14	0	Bueno	Separador CI 34 N 14 - 13	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
35	URAPÁN, FRESNO	2.23	15	0	Bueno	Calle 34 N 15-60	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.89	15	0	Regular	Calle 34 N 15-60	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE ENCUENTRA BIFURCADO, EXCESIVA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ALTURA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, CERCA A VÍA CON ALTO FLUJO VEHICULAR. ADEMÁS INTERIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
37	URAPÁN, FRESNO	1.9	15	0	Regular	Calle 34 N 15-60	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONFINAMIENTO RADICULAR Y VENOCLISIS CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS, PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.02	16	0	Bueno	Calle 34 N 15-36	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
39	CIPRES, PINO CIPRES	2.36	16	0	Regular	Calle 34 N 15-36	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	PINO						PRESENTA CAVIDAD EN LA BASE DE FUSTE, PORTE ALTO, POCO ESPACIO PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
40	PINO CANDELABRO	0.86	11	0	Bueno	Calle 34 N 15-20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
41	URAPÁN, FRESCO	1.63	16	0	Bueno	Calle 34 N 15-20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y VENOCLISIS QUE CONTROLE EL CHINCHE DEL URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS PERO ESTÁ ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
42	PINO CANDELABRO	0.86	8	0	Bueno	Calle 34 N 15-20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA YA QUE SE EVIDENCIA RAMAS PENDULARES. ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
70	PINO CANDELABRO	2.02	14	0	Regular	Ci 34 entre cr 16 y 17	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA CAVIDAD EN LA BASE DE FUSTE, PORTE ALTO, POCO ESPACIO PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.57	18	0	Bueno	Ci 34 entre cr 16 y 17	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.61	16	0	Bueno	Ci 34 entre cr 16 y 17	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA. EFECTUAR TOMOGRAFÍA EN CUATRO MESES.	
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.6	18	0	Bueno	Ci 34 entre cr 16 y 17	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA. REALIZAR TOMOGRAFÍA EN CUATRO MESES.	Tratamiento integral
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3	17	0	Regular	Ci 34 entre cr 16 y 17	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA CAVIDAD EN LA BASE DE FUSTE, PORTE ALTO, POCO ESPACIO PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO CON PÉRDIDA DE VERTICALIDAD RESPECTO A UN EJE VERTICAL. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALIZAR.	
83	CEREZO	1.05	8	0	Bueno	Calle 34 N 20-41	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, FUSTE TORCIDO CARACTERÍSTICA DE LA ESPECIE PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
84	AGUACATE	1.37	12	0	Bueno	Calle 34 N 20-07	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
85	CIPRES, PINO, CIPRES, PINO	4.03	16	0	Bueno	Separador CI 34 N 21-47	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA. REALIZAR TOMOGRAFÍA EN TRES MESES.	
86	PINO CANDELABRO	0.91	14	0	Bueno	Separador CI 34 N 21-35	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA. INFORMAR CUALQUIER CAMBIO EN SU ESTRUCTURA.	Tratamiento integral
87	PINO CANDELABRO	1.72	14	0	Bueno	Separador CI 34 N 21-35	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
88	URAPÁN, FRESNO	2.9	16	0	Bueno	Separador CI 34 N 21-15	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE	Tratamiento integral





**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
89	URAPÁN, FRESNO	1.16	14	0	Bueno	Separador CI 34 N 21-15	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
92	PINO CANDELABRO	0.68	7	0	Bueno	CI 34 N 24-22	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
93	PINO CANDELABRO	0.63	5	0	Bueno	CI 34 N 24-22	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ÁRBOL PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
205	ARAUCARIA	0.85	11	0	Bueno	CI 45 entre cr 20 y 21	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, PODA RADICULAR A UN COSTADO (SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA, ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD) ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
255	URAPÁN, FRESNO	1.65	15	0	Regular	CI 45 A con Cr 25 A	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
256	URAPÁN, FRESNO	1.61	15	0	Regular	CI 45 A con Cr 25 A	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
257	URAPÁN, FRESNO	1.95	16	0	Regular	CI 45 A con Cr 25 A	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
258	URAPÁN, FRESNO	2.34	16	0	Regular	CI 45 A con Cr 25 A	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
285	URAPÁN, FRESNO	1.79	20	0	Regular	Ci 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONFINAMIENTO RADICULAR Y VENOCLISIS, QUE AYUDEN A MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DEL ÁRBOL. ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento o integral
286	URAPÁN, FRESNO	1.57	17	0	Regular	Ci 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento o integral
287	URAPÁN, FRESNO	1.68	20	0	Regular	Ci 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONFINAMIENTO RADICULAR, CONSIDERANDO QUE EL	Tratamiento o integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
288	URAPÁN, FRESNO	1.85	20	0	Regular	CI 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONFINAMIENTO RADICULAR Y VENOCLISIS CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS Y ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
289	URAPÁN, FRESNO	1.17	17	0	Regular	CI 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA EL CHINCHE DEL URAPÁN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA CLOROSIS Y HOJAS NO ACORDES AL DESARROLLO NORMAL DE LA ESPECIE. ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
290	URAPÁN, FRESNO	1.62	16	0	Regular	CI 45 entre Cr 27 y 30	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
327	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA PODA RADICULAR Y PODA ÁEREA, A UN COSTADO PARA CONEXIÓN DEL PASO PEATONAL, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA DEL ÁRBOL, ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD.	Tratamiento integral
328	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA PODA RADICULAR Y PODA ÁEREA, A UN COSTADO PARA CONEXIÓN DEL PASO PEATONAL, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA DEL ÁRBOL, ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD.	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
329	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	7	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA PODA RADICULAR Y PODA ÁEREA, A UN COSTADO PARA CONEXIÓN DEL PASO PEATONAL, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA DEL ÁRBOL, ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD.	Tratamiento integral
386	CAUCHO SABANERO	0.51	12	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESTE TRAMO.	Conservar
387	CAUCHO SABANERO	3.84	12	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESTE TRAMO.	Conservar
388	ROBLE	1.41	13	0	Bueno	CI 45 con Cr 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO SANITARIO Y FÍSICO. DEBE CONSISTIR EN PODA RADICULAR A UN COSTADO SIN LLEGAR AL ÁREA CRÍTICA GARANTIZANDO LA SUPERVIVENCIA Y	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESTABILIDAD A LARGO PLAZO. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
389	ROBLE	0.32	4	0	Bueno	Cr 45 con Cr 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO SANITARIO Y FÍSICO. DEBE CONSISTIR EN PODA RADICULAR A UN COSTADO SIN LLEGAR AL ÁREA CRÍTICA GARANTIZANDO LA SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD A LARGO PLAZO. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
411	URAPÁN, FRESNO	2.31	16	0	Regular	Cra 24 cl 41	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN PODA A UN COSTADO SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD. ESTÁ ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
412	URAPÁN, FRESNO	2.31	16	0	Regular	Cra 24 cl 41	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN PODA A UN COSTADO SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y	Tratamiento integral





**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESTABILIDAD. ESTÁ ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
424	SANGREGRADO	0.53	7	0	Bueno	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESTE TRAMO.	Conservar
425	URAPÁN, FRESNO	2.47	16	0	Regular	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
426	ROBLE	1.03	10	0	Bueno	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN PODA A UN COSTADO SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD. ESTÁ ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
427	URAPÁN, FRESNO	2.4	16	0	Regular	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
428	URAPÁN, FRESNO	2.91	16	0	Regular	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
429	URAPÁN, FRESNO	2.19	14	0	Regular	Cra 24 N 39 A 09	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
430	CAUCHO SABANERO	0.93	10	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, AFECTACIÓN SANITARIA Y DESARROLLO NO ACORDE AL ESTADO NORMAL DE LA ESPECIE.	Tala
431	CAUCHO SABANERO	0.64	12	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PARCIALMENTE SECO, AFECTACIÓN SANITARIA Y DESARROLLO NO ACORDE AL ESTADO NORMAL DE LA ESPECIE.	
443	SANGREGRADO	1.09	7	0	Bueno	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
444	URAPÁN, FRESNO	2.52	15	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
445	SANGREGRADO	1.03	7	0	Bueno	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
446	URAPÁN, FRESNO	2.52	13	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
447	URAPÁN, FRESNO	2.62	16	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
448	URAPÁN, FRESNO	2.67	14	0	Regular	Cra 24 con CI 39	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
459	SANGREGRAN, DRAGO, CROTO	0.46	3	0	Bueno	Diagonal 36 Bis Cr 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR A UN COSTADO, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
460	URAPÁN, FRESNO	2.93	16	0	Regular	Cr 24 N° 21-83	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR A UN COSTADO, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
461	URAPÁN, FRESNO	2.45	16	0	Regular	Cr 24 N° 21-83	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR A UN COSTADO, SIN EXCEDER	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	
485	SAUCO	0.6	3	0	Bueno	Diagonal 34 Bis Cr 17	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR A UN COSTADO, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
820	CAUCHO SABANERO	2.29	11	0	Regular	Cra 14 B N 40 A - 31	SE AUTORIZA REALIZAR TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO, PARCIALMENTE SECO, MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	Tala
821	CAUCHO SABANERO	2.26	12	0	Bueno	Cra 14 B N 40 A - 31	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES.	Tratamiento integral
822	CAUCHO SABANERO	1.48	10	0	Regular	Cra 14 B N 40 A - 31	SE AUTORIZA REALIZAR TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO, MUERTO EN PIE CON POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
931	MOTILON, CHUGUACA	0.03	1.7	0	Regular	Diag 40A N 18 - 09	SE AUTORIZA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO EN LA MISMA ÁREA DE EMPLAZAMIENTO,	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CONSIDERANDO QUE ES DE PORTE BAJO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMÁS QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
932	MOTILON, CHUGUACA	0.03	1.2	0	Regular	Diag 40A N 18 09	SE AUTORIZA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO EN LA MISMA ÁREA DE EMPLAZAMIENTO, CONSIDERANDO QUE ES DE PORTE BAJO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMÁS QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
1008	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.44	14	0	Bueno	Diag 40A N 15 38	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1009	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.58	14	0	Bueno	Diag 40A N 15 38	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1022	SCHEFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0	1.3	0	Bueno	Diag 40A N 14A 18	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1024	CABALLERO DE LA	0	1.3	0	Bueno	Diag 40A N 14A 54	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE						ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	
1116	URAPÁN, FRESNO	1.98	20	0	Regular	Tv 25A N 45B 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1117	URAPÁN, FRESNO	2.9	20	0	Regular	Tv 25A N 45B 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1118	URAPÁN, FRESNO	2.05	22	0	Regular	Tv 25A N 45B 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1120	URAPÁN, FRESNO	3.95	20	0	Regular	Tv 25A N 45B 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1121	URAPÁN, FRESNO	2.97	22	0	Regular	Tv 25A N 45B 20	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE	Tratamiento integral





**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1122	URAPÁN, FRESNO	1.84	19	0	Regular	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1123	URAPÁN, FRESNO	1.93	18	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1124	ACACIA JAPONESA	2.04	16	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1125	URAPÁN, FRESNO	0.94	14	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1126	URAPÁN, FRESNO	1.19	18	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1127	URAPÁN, FRESNO	2.24	18	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1128	URAPÁN, FRESNO	1.07	16	0	Bueno	Tv 25A N 45B 12	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1129	URAPÁN, FRESNO	2.46	19	0	Bueno	Tv 25A N 45B 70	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1131	URAPÁN, FRESNO	2.86	20	0	Bueno	Tv 25A N 45B	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1133	URAPÁN, FRESNO	0.43	5	0	Bueno	Tv 25A N 45B	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1134	URAPÁN, FRESNO	2.74	20	0	Bueno	Tv 25A N 45B	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	O						CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1137	URAPÁN, FRESNO	0.68	11	0	Bueno	Tv 25A N 45B 46	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1138	URAPÁN, FRESNO	2.58	19	0	Bueno	Tv 25A N 45B 34	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1139	ACACIA JAPONESA	2.04	14	0	Regular	Tv 25A N 45B 34	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REBROTOS EN FUSTE, INCLINADO, REGULAR ESTADO FÍSICO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
1140	URAPÁN, FRESNO	1.59	10	0	Bueno	Tv 25A N 45A 34	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1142	URAPÁN, FRESNO	1.72	17	0	Bueno	Tv 25A N 45A 22	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONTROL DEL CHICHE DEL URAPÁN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS, PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	
1143	URAPÁN, FRESNO	1.69	20	0	Bueno	Tv 25A N 45A 22	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONTROL DEL CHICHE DEL URAPÁN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS, PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1146	URAPÁN, FRESNO	0.4	20	0	Bueno	Tv 25A N 45A 25	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y CONTROL DEL CHICHE DEL URAPÁN, CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA RAMAS SECAS, PERO ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.	Tratamiento integral
1411	PINO CANDELABRO	1.4	17	0	Bueno	Diag 40 A con Cra 18A	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA RADICULAR SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA DE SISTEMA RADICULAR, ASEGURANDO SU SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD.	
1539	CAUCHO SABANERO	2.98	14	0	Bueno	Av 14 Diag 40 A Bis	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA RADICULAR (SIN EXCEDER SU ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO LA SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL ÁRBOL), CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
1540	CAUCHO SABANERO	1.68	14	0	Bueno	Av 14 Diag 40 A Bis	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA RADICULAR (SIN EXCEDER SU ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO LA SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL ÁRBOL), CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y	Tratamiento integral





**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
1541	CAUCHO SABANERO	3	13	0	Bueno	Av 14 Diag 40 A Bis	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA RADICULAR (SIN EXCEDER SU ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO LA SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL ÁRBOL), CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	Tratamiento integral
1543	CAUCHO SABANERO	3.2	13	0	Bueno	Av 14 Diag 40 A Bis	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL. QUE CONSISTA EN AUMENTO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN Y PODA RADICULAR (SIN EXCEDER SU ÁREA CRÍTICA Y ASEGURANDO LA SUPERVIVENCIA Y ESTABILIDAD DEL ÁRBOL), CONSIDERANDO QUE EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES. ESTA	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ACTIVIDAD ESTA SUJETO A REALIZACIÓN DE LA OBRA.	
1597	PINO PATULA	1.68	18	0	Bueno	Diag. 40 A Bis N 15 59	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1598	PINO PATULA	2	18	0	Bueno	Diag. 40 A Bis N 15 59	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1601	CERZO	2.1	14	0	Bueno	Diag. 40 A Bis N 15 17	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1611	PINO PATULA	1.63	14	0	Bueno	Diag. 40 A Bis N 14 53	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1618	EUCALIPTO	2.14	15	0	Bueno	Diag. 40 A Bis N 14 29	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL DEBIDO A QUE ES ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES Y LA OBRA YA FUE EJECUTADA EN ESE TRAMO.	Conservar
1645	PINO PATUL	2.11	17	0	Bueno	Diag. 36 con Cr 21	SE AUTORIZA REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL	Tratamiento o integral



**RESOLUCIÓN No. 01443**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	A						QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR, SIN EXCEDER EL ÁREA CRÍTICA ASEGURANDO SU SUPERVIENCIA Y ESTABILIDAD. EL ÁRBOL ESTÁ ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES, EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	

**ARTICULO QUINTO.** Modificar la Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en el artículo quinto el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 143.65 IVP(s) conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. **SSFFS-03942 del 01 de junio de 2016, SSFFS-05918 del 07 de septiembre de 2016, SSFFS- 08694, SSFFS- 08683, SSFFS- 08692, SSFFS- 08683, SSFFS- 08689, SSFFS- 08682, SSFFS- 08690, SSFFS- 08691 del 07 de septiembre de 2015**, PLANTANDO 144 árboles equivalentes a un total de 143.65 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra; estos árboles están incluidos en el Diseño paisajístico aprobado.

**ARTICULO SEXTO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01710 del 29 de septiembre de 2015 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente providencia a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la dirección que reposa en el formulario de solicitud; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01443

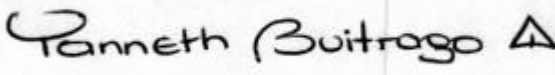
**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-4378

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 22/09/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 22/09/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2016  
AMARILLO

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2016  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2016  
AMARILLO

Página 52 de 53



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01443

Página 53 de 53

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**